Vengo en incultar a Angel Morán Ramos de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta

v ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1594/1978, de 2 de mayo, por el 17184 que se indulta a Hilario Rubio Zamarra.

Visto el expediente de indulto de Hilario Rubio Zamarra, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal v del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Hilario Rubio Zamarra de una cuarta parte de la pena privativa de libertad, impuesta en la expresada sentencia.

sentencia.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1595/1978, de 2 de mayo, por el que se indulta a Rafael Somoza Rodríguez. 17185

Visto el expediente de indulto de Rafael Somoza Rodríguez, visto el expediente de indulto de Rafael Somoza Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de escándalo público, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor e inhabilitación especial durante siete años, y teniendo en cuentas las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós
de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del
Tribunal sentenciador, a propuestà del Ministro de Justicia, y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día de de de mayo de mil provecientos setentos y coho.

día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, Vengo en indultar a Rafael Somoza Rodríguez del resto de la pena de inhabilitación especial, impuesta en la expresada sentencia pendiente de cumplimiento, con la prohibición de residir en la ciudad de Granada durante el periodo de tiempo que se le indulta de aquella pena privativa de derechos.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 1596/1978, de 2 de mayo, por el 17186 que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Fausto Ungarelli Prosperi.

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Fausto Ungarelli Prosperi, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil noveclentos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Fausto Ungarelli Prosperi, hijo de Giacomo y de Angela. Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE HACIENDA

17187

ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a «Pizarras de Quiroga, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de romento de la Mineria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Pizarras de Quiroga, S. A.», con domicilio en El Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero. Real Decreto 1102/

1977, de 28 de marzo sobre relación de materias primas minera-les y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tri-butos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorgan a la Empresa «Pizarras de Quiroga, Sociedad Anónima» con domicilio en El Barco de Valdeorras (Orense), en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarras ornamentales y por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Uno Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Uno Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3, del artículo 68 del texto refundido aprobado por Decreto 1013/1987, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España, y de que los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales durante el período de instabación.

beneficios comerciales e industriales durante el período de ins-

talación.

Dos. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Pizarras de Quiroga, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Diche reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extrantere por lo indicade finalitado Legalismos internacionales.

nacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este
beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará
en cada caso. mediante escrito dirigido al Director general de
Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.º
de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al
disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el
caso de que «Pizarras de Quiroga, S. A.», se dedique al ejercicio
de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos
no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de
materias primas minerales aprobado por el Real Decreto 1102/
1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la
actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Pizarras de Quiroga, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones de explotación que en la fecha de petición de dichos beneficios tuviera solicitados, y en su defecto, a la explotación de la cantera denominada «La Ilusión», situada en el pueblo de Pacios de la Sierra, municipio de Quiroga (Lugo). Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.